

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N° CE-10199-2022 del 29 de junio de 2022, el señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159 de Sonsón, solicitó ante La Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos doméstico y piscícola, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-20681, denominado "Lote 1 vegas de Porce", ubicado en el corregimiento de Porce del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-02428-2022 del día 29 de junio del 2022, notificado de forma electrónica en la misma fecha, se admitió solicitud para la concesión de aguas superficiales, presentada por el señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159 de Sonsón.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de julio del 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-04700-2022 del 26 de julio del 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

4.1 *Las fuentes de agua denominadas Quebrada la Negra y fuente la Negrita, cuentan con suficiente caudal para satisfacer las necesidades Piscícola y domésticas de la actividad desarrollada en el predio Lote 1 Vegas de Porce, ubicado en la vereda Porce del Municipio Santo Domingo.*

4.2 *Es factible OTORGAR la concesión de agua superficial al señor Antonio María Orozco Henao con cedula 70.723. 159 ubicada en la finca Lote 1 Vegas de Porce del Municipio de Santo Domingo en un caudal total de 58.36 L/s para uso Piscícola y domestico a derivarse de las fuentes Quebrada la Negra y fuente la Negrita.*

4.3 *La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes denominadas Quebrada la Negra y fuente la Negrita en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

4.4 *El predio denominado Lote 1 Vegas de Porce ubicado en la vereda Porce del Municipio de Santo Domingo, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de*

las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.5 El predio denominado Lote 1 Vegas de Porce, no se encuentra dentro de los polígonos de POMCA, por tal motivo no cuenta con determinantes ambientales.

4.6 El usuario presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-04700-2022 del 26 de julio del 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para un caudal total de 58,36 L/sg, distribuidos para uso **PISCÍCOLA** un caudal de 57.8 L/s y para uso **DOMÉSTICO** un caudal de 0.563 L/S, a derivarse de las fuentes de aguas denominadas “Quebrada la Negra” y “fuente la Negrita”, ubicado en la vereda Porce, finca Lote 1 Vegas de Porce, del Municipio de Santo Domingo Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote 1 Vegas de Porce	FMI:	026-20681	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75	11	24.983	6	30	56.21	1078
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Negrita	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
				-75	11	26.11	6	32	54.582	1076
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0,563						
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Negrita (caudal de diseño)				0,563						
Punto de captación N°:				2						
Nombre Fuente:	Quebrada La Negra	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
				-75	11	23.152	6	32	53.549	1085
Usos				Caudal						
1	Piscícola			57,8						
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Negra (caudal de diseño)				57,8						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				58,36 L/sg						

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para que en un término improrrogable de treinta (30) días calendario, ajuste y presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, según el formulario F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04. con su respectivo diligenciamiento; toda vez que, el programa que presentó en la solicitud para el trámite ambiental no contiene información clara y precisa referente a las metas de reducción de pérdidas y consumos, cuantificación de actividades y costos de las mismas.

ARTICULO TERCERO: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que deberá cumplir con lo siguiente:

1. **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y/o las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. **Cornare** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
7. Una vez iniciada la actividad económica se deberá tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este **no Grava con servidumbre** los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la

factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a **Cornare** mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159.


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **Cornare** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente 056900240420
Proceso: trámite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Fecha 27/07/2022
Técnico: Orlando Alberto Vargas